



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0162-2024**

### **Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424001125 (UT/24/01055)**

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

#### Contenido

1. Atención de la solicitud .....	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud.....	2
B. Qué hicimos para atenderla.....	4
C. Requerimiento de información adicional.....	7
D. Respuesta al requerimiento de información adicional .....	7
E. Suspensión de plazos .....	7
F. Ampliación del plazo.....	8
2. Acciones del CT.....	8
A. Competencia .....	8
B. Análisis de la clasificación y declaratoria.....	8
C. Modalidad de entrega de la información.....	47
D. Qué hacer en caso de inconformidad.....	53
E. Fundamento legal.....	53
F. Determinación.....	53



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0162-2024

### 1. Atención de la solicitud

#### A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** C. Alfonso Losa Martínez
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 4 de marzo de 2024
- c. **Medio de ingreso:** A través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031424001125
- e. **Folio interno asignado:** UT/24/01055
- f. **Información solicitada:**

*“1. 1. PROPORCIONE EL NOMBRE DE LA PERSONA DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN QUE AUTORIZÓ LA CONTRATACIÓN DE ROLANDO ZAVALA ARGUELLO, INDIQUE FECHA DE INGRESO, PUESTO O PUESTOS QUE HAN DESEMPEÑADO, ACTIVIDADES QUE REALIZAN, ESCOLARIDAD, Y EL NOMBRE DE SU SUPERIOR JERARQUICO, EN CADA PUESTO.*

*2. 2. PROPORCIONE NOMBRE DE LA PERSONA DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN QUE AUTORIZÓ LA CONTRATACIÓN DE JULIETA MEDINA CERVANTES, EN LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, INDIQUE EL NOMBRE DE SU JEFE DIRECTO, ACTIVIDADES QUE REALIZA, CARGO, PERIODO DE CONTRATACIÓN, ESCOLARIDAD, MENCIONE SI TIENE ALGUNA RELACIÓN CONYUGAL CON ALGÚN MIEMBRO DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y SU NOMBRE, Y JUSTIFICANDO LA RAZÓN DE SU CONTRATACIÓN.*

*3. 3. PROPORCIONE NOMBRE DE LA PERSONA DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN QUE AUTORIZÓ LA CONTRATACIÓN DE RICARDO PEREZ BARRON, EN LA COORDINACIÓN OPERATIVA, INDIQUE EL NOMBRE DE SU JEFE DIRECTO, ACTIVIDADES QUE REALIZA, CARGO, PERIODO DE CONTRATACIÓN, ESCOLARIDAD, MENCIONE SI TIENE ALGUNA RELACIÓN CONYUGAL CON ALGÚN MIEMBRO DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y SU NOMBRE, Y JUSTIFICANDO LA RAZÓN DE SU CONTRATACIÓN.*

*4. 4. PROPORCIONE NOMBRE DE LA PERSONA DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN QUE AUTORIZÓ LA CONTRATACIÓN DE ALAN JAIME MEDINA ZENDEJAS, EN LA DIRECCIÓN DE ANÁLISIS, INDIQUE EL NOMBRE DE SU JEFE DIRECTO, ACTIVIDADES QUE REALIZA, CARGO, PERIODO DE CONTRATACIÓN, ESCOLARIDAD, MENCIONE SI TIENE PARENTESCO POR AFINIDAD CON ALGÚN MIEMBRO DE LA COORDINACIÓN OPERATIVA Y SU NOMBRE, JUSTIFICANDO LA RAZÓN DE SU CONTRATACIÓN, AL NO CONTAR CON LA EXPERIENCIA QUE SE REQUIERE EN UN PUESTO DIRECTIVO.*

*5. 5. PROPORCIONE INFORMACION SOBRE LAS ACTIVIDADES Y AUTORIDAD QUE TIENE SUSANA SALINAS PICHARDO EN LA DIRECCIÓN DE AUDITORIA, QUIEN ACREDITO EL EXAMEN COMO AUDITORA DE FISCALIZACIÓN, AUN CUANDO NO CUMPLIA CON EL PERFIL*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0162-2024

SOLICITADO. DETALLE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA RELACIONADAS A LA CÉDULA DE PUESTO DE AUDITOR DE FISCALIZACIÓN.

6. 6. PROPORCIONE EL NOMBRE DEL PERSONAL O PRESTADORES DE SERVICIOS QUE CAUSARON ALTA O BAJA DURANTE LOS AÑOS 2020, 2021, 2022, 2023 Y 2024, EN LA DIRECCIÓN GENERAL, SECRETARÍA PARTICULAR, COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y COORDINACIÓN OPERATIVA, INDICANDO CARGOS, PERIODOS, FUNCIONES DESEMPEÑADAS, JUSTIFICACIÓN DE SU ALTA O RAZÓN DE SU BAJA, NOMBRE DE SU JEFE DIRECTO.

7. 7. MENCIONE LOS PARENTESCOS QUE HAY DENTRO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN, DETALLANDO NOMBRE, PARENTESCO Y ÁREA DE CADA UNA DE LAS PERSONAS, EN CASO DE EXISTIR FAMILIARES EN LA MISMA ÁREA INDICAR QUIEN AUTORIZO LA CONTRATACIÓN Y EL PORQUE A LA FECHA SIGUEN ACTIVOS O DENTRO DE LA MISMA ÁREA DE ADSCRIPCIÓN, CUANDO SE CAERÍA EN UN CONFLICTO DE INTERÉS". (Sic)

### Datos complementarios:

"Unidad Técnica de Fiscalización  
Dirección Ejecutiva de Administración  
Órgano Interno de Control". (Sic)

### En la respuesta al requerimiento de información adicional precisó:

"8. 1. SE PROPORCIONE INFORMACIÓN SOBRE CONFLICTO DE INTERÉS EXISTENTE ENTRE LA PERSONA DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN QUE AUTORIZÓ LA CONTRATACIÓN DE ROLANDO ZAVALA ARGUELLO Y EL SUSODICHO.

9. 2. SE PROPORCIONE INFORMACIÓN SOBRE CONFLICTO DE INTERÉS EXISTENTE ENTRE LA PERSONA DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN QUE AUTORIZÓ LA CONTRATACIÓN DE JULIETA MEDINA CERVANTES Y LA SUSODICHO.

10. 3. SE PROPORCIONE INFORMACIÓN SOBRE CONFLICTO DE INTERÉS EXISTENTE ENTRE LA PERSONA DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN QUE AUTORIZÓ LA CONTRATACIÓN DE RICARDO PEREZ BARRÓN Y EL SUSODICHO.

11. 4. SE PROPORCIONE INFORMACIÓN SOBRE CONFLICTO DE INTERÉS EXISTENTE ENTRE LA PERSONA DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN QUE AUTORIZÓ LA CONTRATACIÓN DE ALAN JAIME MEDINA ZENDEJAS Y LA SUSODICHO.

12. 5. SE PROPORCIONE INFORMACIÓN SOBRE CONFLICTO DE INTERÉS EXISTENTE ENTRE LA PERSONA DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN QUE AUTORIZÓ LA CONTRATACIÓN DE SUSANA SALINAS PICHARDO Y LA SUSODICHO.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0162-2024

**13. 6. SE PROPORCIONE INFORMACIÓN REFERENTE A INVESTIGACIONES EN CURSO, CONCLUIDAS O QUE CAUSARAN ESTADO EN CONTRA DE CONTRATACIONES IRREGULARES REALIZADAS EN LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN, AUTORIZADAS POR EL C. GARCIA LAREDO CESAR, INCLUYENDO LA CONTRATACIÓN DE FAMILIARES DIRECTOS A ESTE, Y AMIGOS DEL MISMO, LO CUAL PODRÍA RECAER EN TRAFICO DE INFLUENCIAS DE DICHO FUNCIONARIO PUBLICO". (Sic)**

***[Numeración propia]***

### **B. Qué hicimos para atenderla**

La Unidad de Transparencia (UT) analizó su solicitud y la turnó a la Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**), Órgano Interno de Control (**OIC**) y Unidad Técnica de Fiscalización (**UTF**) de este Instituto, por ser las unidades administrativas que podrían pronunciarse respecto de la información y responder conforme a su competencia.

Las gestiones correspondientes se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

>>>>> Continúa en la siguiente página.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0162-2024**

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEA	05/03/2024 Dentro del plazo	Solicitud de Requerimiento de Información Adicional (RIA) a la persona solicitante por parte de OIC	Infomex-INE y oficio INE/DEA/CEI/0845/2024	<b>Información pública</b> (punto 1, parte del punto 2, parte del punto 3, parte del punto 4, punto 5 y punto 6)
		Segundo turno 12/03/2024 Dentro del plazo	Respuesta al segundo turno 25/03/2024 Dentro del Plazo (Solicitud de ampliación de plazo)		<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)</b>
		Tercer turno 01/04/2024	Respuesta a tercer turno 10/04/2024		(parte del punto 2 - relación conyugal y nombre-; parte del punto 3 - autorización de su contratación, jefe directo, periodo, escolaridad, si mantienen alguna relación conyugal con algún miembro del área señalada por la persona solicitante y su nombre, así como la justificación de su contratación; parte del punto 4 - si tiene parentesco por afinidad con algún miembro del área que señala la persona solicitante y su nombre- y; puntos 7 al 13)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0162-2024**

2.	OIC	<p>05/03/2024 Dentro del plazo</p> <p>Segundo turno 12/03/2024 Dentro del plazo</p>	<p>Solicitud de RIA a la persona solicitante por correo electrónico Dentro del plazo 06/03/2024</p> <p>Respuesta al segundo turno 20/03/2024 Dentro del plazo</p>	<p>Infomex-INE y oficio INE/OIC/UAJ/DJPC/210/2024</p>	<p><b>Confidencialidad total</b> (pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de denuncias y/o investigaciones, de interés de la persona solicitante -punto 13-)</p> <p><b>Máxima publicidad</b> (Informes anuales de gestión y resultados de los años 2021 y 2022, así como el Informe previo de gestión y resultados 2023 - punto 13-)</p>
3.	UTF	<p>05/03/2024 Dentro del plazo</p> <p>Segundo turno 12/03/2024 Dentro del plazo</p> <p>1er RA<sup>1</sup> 01/04/2024</p> <p>2do RA 05/04/2024</p> <p>3er RA 10/04/2024</p>	<p>Solicitud de RIA a la persona solicitante por parte de OIC</p> <p>Respuesta al segundo turno 25/03/2024 Fuera de plazo</p> <p>Respuesta 1er RA 03/04/2024</p> <p>Respuesta a 2do RA 09/04/2024</p> <p>Respuesta a 3er RA 11/04/2024</p>	<p>Infomex-INE y oficio INE-UTF-DG/ET/398/2024</p>	<p><b>Información pública</b> (parte de los puntos 1 al 5)</p> <p><b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI</b> (parte de los puntos 1 al 4 - puestos que han desempeñado, actividades, nombre de superior jerárquico en cada puesto y parentesco-; parte del punto 5 -actividades- y puntos 6 al 13)</p>
<p><b>Fecha de gestión más reciente: 11/04/2024</b></p>					



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0162-2024

### C. Requerimiento de información adicional

Es importante señalar que, el 6 de marzo de 2024, el área **OIC** realizó un requerimiento de información adicional a la persona solicitante, esto con fundamento en el artículo 28, numerales 6, 7 y 8 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020, el cual fue notificado el 8 de marzo de 2024 a través de la PNT y el correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud; lo anterior a efecto de requerir a la persona solicitante lo siguiente:

*“Del análisis a las solicitudes se advierte que requiere diversa información de la Unidad Técnica de Fiscalización; sin embargo, en datos complementarios hace referencia al Órgano Interno de Control. En función de ello, con la finalidad de atender su solicitud bajo los principios de congruencia y exhaustividad, se requiere a la persona solicitante especifique, qué información es la que requiere de este Órgano Interno de Control; lo anterior, tomando en consideración las funciones esenciales de esta fiscalizadora, de conformidad con los artículos 487 y 490 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 82 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral”. (Sic)*

### D. Respuesta al requerimiento de información adicional

El 11 de marzo de 2024, la persona solicitante atendió el requerimiento en los términos señalados en las páginas 3 y 4 de este documento.

En este sentido, de la respuesta brindada al requerimiento por la persona solicitante, la UT turnó nuevamente a las áreas **DEA, OIC y UTF** la solicitud de referencia el 12 de marzo de 2024.

### E. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0002-2023 y la Circular INE/DEA/8/2024, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales los días 18, 28 y 29 de marzo de 2024, reanudándose los días 19 de marzo y 1 de abril de la presente anualidad, respectivamente.

---

<sup>1</sup> Requerimiento de Aclaración.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0162-2024

### F. Ampliación del plazo

El 3 de abril de 2024, mediante Acuerdo INE-CT-ACAM-0012-2024 se notificó a la persona solicitante a través de correo electrónico y de la PNT, la ampliación del plazo prevista en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 30 del Reglamento, aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

### 2. Acciones del CT

El 19 de abril de 2024, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano, convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

#### A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP y; 24, numeral 1, fracción II del Reglamento.

#### B. Análisis de la clasificación y declaratoria

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad total**) y que parte de la información es **inexistente**, por lo que el CT verificó que la **clasificación y la declaratoria** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante y en el orden que aparecen en la solicitud:





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0162-2024**

<p><b>Punto 1.</b>  <i>“1. 1. PROPORCIONE EL NOMBRE DE LA PERSONA DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN QUE AUTORIZÓ LA CONTRATACIÓN DE ROLANDO ZAVALA ARGUELLO, INDIQUE FECHA DE INGRESO, PUESTO O PUESTOS QUE HAN DESEMPEÑADO, ACTIVIDADES QUE REALIZAN, ESCOLARIDAD, Y EL NOMBRE DE SU SUPERIOR JERARQUICO, EN CADA PUESTO. (...). (Sic)</i></p>			
<p><b>[Numeración propia]</b></p>			
<p>Qué área respondió</p>	<p>Cómo respondió</p>	<p>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</p>	<p>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</p>
<p><b>DEA</b></p>	<p><b>Información pública</b></p>	<p>Sí. El área señaló que la Dirección de Personal comunica el contenido de los artículos 122 y 124 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Asimismo, la Dirección de Personal indica que, de la búsqueda exhaustiva realizada en sus archivos físicos y electrónicos, informa que, mediante oficio INE-UTF-CA/500/2023 de fecha 06 de junio de 2023 la Coordinación Administrativa de la UTF conforme lo establecido en el artículo 125 del Manual solicita a la Dirección de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración, la designación directa de la persona de la cual se requiere la información, en el puesto de Subdirector de Programación Nacional a partir del 01 de julio de 2023 <b>(Anexo 1)</b>.</p> <p>Refiere que, por consiguiente, y a través del</p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los siguientes artículos:</p> <p><i>“Artículo 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 1, 2, párrafo 1, fracciones V, XXIII y XXXI, 24, párrafos 1, fracción II y 2, fracciones I y III, 27, párrafo 1, 28, párrafo 3, 29, párrafos 1 y 3, fracción VII, 32, 34 y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública”.</i> (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0162-2024

		<p>oficio INE/DEA/DP/3222/2023, la Dirección de Personal registra el movimiento solicitado (<b>Anexo 2</b>).</p> <p>Por lo que corresponde a puesto o puestos que han desempeñado, escolaridad y el nombre de su superior jerárquico, en cada puesto; la Dirección de Personal menciona que, en observancia al criterio con clave de control SO/003/2017, emitido por el INAI, informa que se pueden consultar en la siguiente liga electrónica los datos requeridos:</p> <p><a href="https://directorio.ine.mx/detalleDatosEmpleado.ife?idSistema=1&amp;idEmpleado=925418">https://directorio.ine.mx/detalleDatosEmpleado.ife?idSistema=1&amp;idEmpleado=925418</a></p> <p>Sobre las actividades que realiza, la Dirección de Personal comunica que, se encuentran descritas en su cédula de puesto. Inserta captura de pantalla.</p>	
<b>UTF</b>	<b>Información pública</b>	<p>Sí. El área señaló que por lo que se refiere al responsable de autorizar las contrataciones del personal, dicho proceso se realiza de conformidad con lo establecido en los artículos 123, 133, 143, 194 y 200 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Asimismo, señala que de conformidad con el Manual de Proceso y Procedimiento de Administración de</p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los siguientes artículos:</p> <p><i>“Artículos 16 y 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 196, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículos 23, 24, fracción XI, 60, 70, fracciones II, VII y XVII de la Ley General de</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0162-2024

		<p>Recursos Humanos del INE, señala que, el titular de cada Unidad Responsable será el responsable de presentar y verificar la información de los candidatos a ocupar una vacante por la solicitud de ocupación de plaza en cualquier modalidad.</p> <p>Aunado a lo anterior, en la normatividad previamente citada, se desprende el área responsable de contratación del personal y los responsables de los procedimientos autorizados, de acuerdo con la normatividad previamente citada.</p> <p>De igual forma, indica que derivado al cambio y/o rotación de personal en las diversas áreas del Instituto, siendo así que, la información referente a las áreas responsables de la contratación del personal, así como los nombres que actualmente están ocupando las plazas y/o cargos señaladas en los artículos aludidos del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto, y el personal de esa Unidad Técnica es considerada de carácter público por lo que, la persona interesada la podrá consultar en la página electrónica del Instituto, a través de la liga siguiente:</p> <p><a href="https://www.ine.mx/">https://www.ine.mx/</a></p>	<p><i>Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i> <i>De la solicitud de información, artículos 28, numeral 9, 29, párrafo 1, numeral 3, fracciones III y VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública".</i> <i>(Sic)</i></p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>
--	--	--	---



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0162-2024**

	<p><b>Inexistencia con criterio SO/007/2017<sup>2</sup> **</b></p>	<p>Señala el paso a paso para consultar dicha información.</p> <p>Sí. El área señala que lo concerniente al puesto o puestos que han desempeñado, actividades que realizan y nombre de su superior jerárquico, en cada puesto, hace del conocimiento que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los registros físicos y digitales que obran en esta Coordinación Administrativa de la UTF, no se localizó información con las características requeridas por la persona solicitante, toda vez que, esta Coordinación no cuenta con una base de datos que contenga la información del puesto o puestos que han desempeñado, actividades que realizan y nombre</p> <p>Por lo antes señalado declara la inexistencia de la información.</p> <p>Señala las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la búsqueda de la</p>	
--	--	---	--

<sup>2</sup> Las áreas **DEA** (parte del punto 2 - relación conyugal y nombre-; parte del punto 3 -autorización de su contratación, jefe directo, periodo, escolaridad, si mantienen alguna relación conyugal con algún miembro del área señalada por la persona solicitante y su nombre, así como la justificación de su contratación; parte del punto 4 - si tiene parentesco por afinidad con algún miembro del área que señala la persona solicitante y su nombre- y; puntos 7 al 13) y **UTF** (parte de los puntos 1 al 4 - puestos que han desempeñado, actividades, nombre de superior jerárquico en cada puesto y parentesco-; parte del punto 5, -actividades - y puntos 6 al 13), declararon inexistencia y consideraron aplicable el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI que señala: **“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. **No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información”.****



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0162-2024**

		información y considera aplicable el criterio con clave de control SO/007/2017, emitido por el INAI.	
--	--	--	--

<p><b>Punto 2.</b>          (...)”  <b>2. 2. PROPORCIONE NOMBRE DE LA PERSONA DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN QUE AUTORIZÓ LA CONTRATACIÓN DE JULIETA MEDINA CERVANTES, EN LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, INDIQUE EL NOMBRE DE SU JEFE DIRECTO, ACTIVIDADES QUE REALIZA, CARGO, PERIODO DE CONTRATACIÓN, ESCOLARIDAD, MENCIONE SI TIENE ALGUNA RELACIÓN CONYUGAL CON ALGÚN MIEMBRO DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y SU NOMBRE, Y JUSTIFICANDO LA RAZÓN DE SU CONTRATACIÓN.</b>          (...)”. (Sic)</p> <p><b>[Numeración propia]</b></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Información pública	<p>Sí. El área señaló que, la Dirección de Personal menciona que, de la búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos, se informa que, a través del oficio INE-UTF-CA/648/2023 la Coordinación Administrativa de la UTF solicita la autorización del nombramiento por Relación Laboral Temporal, a partir del 16 de agosto de 2023 hasta el 15 de junio de 2024, de la persona de la cual se requiere la información, en el puesto de Auxiliar de Bóveda de Expedientes de Fiscalización. <b>(Anexo 3).</b></p> <p>En consecuencia, la Dirección de Personal</p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los siguientes artículos:</p> <p>“Artículo 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.          Artículos 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.          Artículos 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.          Artículos 1, 2, párrafo 1, fracciones V, XXIII y XXXI, 24, párrafos 1, fracción II y 2, fracciones I y III, 27, párrafo 1, 28, párrafo 3, 29, párrafos 1 y 3, fracción VII, 32, 34 y 36 del</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0162-2024**

		<p>mediante el oficio INE/DEA/DP/4064/2023, autorizó el movimiento requerido (<b>Anexo 4</b>).</p> <p>Por lo que corresponde a su jefe directo, la Dirección de Personal informa que, es el Lic. Josué Zamudio Rivera, Jefe de Departamento de Fiscalización en Gestión Documental y Bóveda de Expedientes.</p> <p>La escolaridad con la que cuenta la persona de la cual se requiere la información es Licenciada en Derecho.</p> <p>Las funciones que tiene a su cargo se encuentran descritas en su cédula de puesto, así como la escolaridad mínima que es requerida para el puesto. Inserta captura de pantalla.</p> <p>La justificación de la contratación de la persona de la cual se requiere la información se puede visualizar en el <b>Anexo 3</b>.</p>	<p><i>Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i>". (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>
	<p><b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI **</b></p>	<p>Sí. El área señaló que la Dirección de Personal indica que, de la búsqueda exhaustiva realizada en sus archivos físicos y electrónicos, informa que, no se tienen registros relacionados con si tiene alguna relación conyugal con algún miembro del área señalada por el solicitante y su nombre. Lo anterior, debido a que la Dirección de Personal no recaba los datos requeridos; por lo que la Dirección de Personal</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0162-2024

		<p>declara la inexistencia de la información.</p> <p>Señala las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la búsqueda de la información y considera aplicable el criterio con clave de control SO/007/2017, emitido por el INAI.</p>	
<b>UTF</b>	<b>Información pública</b>	<p>Sí. El área señaló que por lo que se refiere al responsable de autorizar las contrataciones del personal, dicho proceso se realiza de conformidad con lo establecido en los artículos 123, 133, 143, 194 y 200 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Asimismo, señala que de conformidad con el Manual de Proceso y Procedimiento de Administración de Recursos Humanos del INE, señala que, el titular de cada Unidad Responsable será el responsable de presentar y verificar la información de los candidatos a ocupar una vacante por la solicitud de ocupación de plaza en cualquier modalidad.</p> <p>Aunado a lo anterior, en la normatividad previamente citada, se desprende el área responsable de contratación del personal y los responsables de los procedimientos autorizados, de acuerdo con la normatividad previamente citada.</p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los siguientes artículos:</p> <p><i>“Artículos 16 y 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 196, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</i></p> <p><i>Artículos 23, 24, fracción XI, 60, 70, fracciones II, VII y XVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></p> <p><i>De la solicitud de información, artículos 28, numeral 9, 29, párrafo 1, numeral 3, fracciones III y VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública”. (Sic)</i></p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0162-2024

		<p>De igual forma, indica que derivado al cambio y/o rotación de personal en las diversas áreas del Instituto, siendo así que, la información referente a las áreas responsables de la contratación del personal, así como los nombres que actualmente están ocupando las plazas y/o cargos señaladas en los artículos aludidos del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto, y el personal de esa Unidad Técnica es considerada de carácter público por lo que, la persona interesada la podrá consultar en la página electrónica del Instituto, a través de la liga siguiente:</p> <p><a href="https://www.ine.mx/">https://www.ine.mx/</a></p> <p>Señala el paso a paso para consultar dicha información.</p>	
	<p><b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 **</b></p>	<p>Sí. El área señala que lo concerniente al puesto o puestos que han desempeñado, actividades que realizan y nombre de su superior jerárquico, en cada puesto, hace del conocimiento que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los registros físicos y digitales que obran en esta Coordinación Administrativa de la UTF, no se localizó información con las características requeridas por la persona solicitante, toda vez que, esta Coordinación no cuenta con una base de datos que contenga la información del</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0162-2024**

		<p>puesto o puestos que han desempeñado, actividades que realizan y nombre</p> <p>Por lo antes señalado declara la inexistencia de la información.</p> <p>Señala las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la búsqueda de la información y considera aplicable el criterio con clave de control SO/007/2017, emitido por el INAI.</p>	
--	--	---	--

<p><b>Punto 3.</b>          (...)”  <b>3. 3. PROPORCIONE NOMBRE DE LA PERSONA DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN QUE AUTORIZÓ LA CONTRATACIÓN DE RICARDO PEREZ BARRON, EN LA COORDINACIÓN OPERATIVA, INDIQUE EL NOMBRE DE SU JEFE DIRECTO, ACTIVIDADES QUE REALIZA, CARGO, PERIODO DE CONTRATACIÓN, ESCOLARIDAD, MENCIONE SI TIENE ALGUNA RELACIÓN CONYUGAL CON ALGÚN MIEMBRO DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y SU NOMBRE, Y JUSTIFICANDO LA RAZÓN DE SU CONTRATACIÓN.</b>          (...)”. (Sic)</p> <p><b>[Numeración propia]</b></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<p><b>DEA</b></p>	<p><b>Información pública</b></p>	<p>Sí. El área señaló que la Dirección de Personal indica que, de la búsqueda realizada en sus archivos físicos y electrónicos, informa que, la contratación de la persona de la cual se requiere la información se encuentra bajo la modalidad de Honorarios Eventuales, por lo que de conformidad con el artículo 82 del Manual, la Unidad Responsable es la</p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los siguientes artículos:</p> <p><i>“Artículo 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0162-2024**

	<p><b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI **</b></p>	<p>encargada de realizar la contratación.</p> <p>Proporciona las actividades que realiza y el cargo.</p> <p>Sí. El área señaló que la Dirección de Personal no cuenta con la información relacionada a la autorización de su contratación, jefe directo, periodo, escolaridad, si mantienen alguna relación conyugal con algún miembro del área señalada por el solicitante y su nombre así como la justificación de su contratación; por lo que la Dirección de Personal declara la inexistencia de lo requerido.</p> <p>Señala las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la búsqueda de la información y considera aplicable el criterio con clave de control SO/007/2017, emitido por el INAI.</p>	<p><i>Acceso a la Información Pública.</i>  <i>Artículos 1, 2, párrafo 1, fracciones V, XXIII y XXXI, 24, párrafos 1, fracción II y 2, fracciones I y III, 27, párrafo 1, 28, párrafo 3, 29, párrafos 1 y 3, fracción VII, 32, 34 y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública". (Sic)</i></p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>
<p><b>UTF</b></p>	<p><b>Información pública</b></p>	<p>Sí. El área señaló que por lo que se refiere al responsable de autorizar las contrataciones del personal, dicho proceso se realiza de conformidad con lo establecido en los artículos 123, 133, 143, 194 y 200 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Asimismo, señala que de conformidad con el Manual de Proceso y Procedimiento de Administración de Recursos Humanos del</p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los siguientes artículos:</p> <p><i>"Artículos 16 y 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 196, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículos 23, 24, fracción XI, 60, 70, fracciones II, VII y XVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. De la solicitud de información, artículos 28, numeral 9, 29,</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0162-2024

		<p>INE, señala que, el titular de cada Unidad Responsable será el responsable de presentar y verificar la información de los candidatos a ocupar una vacante por la solicitud de ocupación de plaza en cualquier modalidad.</p> <p>Aunado a lo anterior, en la normatividad previamente citada, se desprende el área responsable de contratación del personal y los responsables de los procedimientos autorizados, de acuerdo con la normatividad previamente citada.</p> <p>De igual forma, indica que derivado al cambio y/o rotación de personal en las diversas áreas del Instituto, siendo así que, la información referente a las áreas responsables de la contratación del personal, así como los nombres que actualmente están ocupando las plazas y/o cargos señaladas en los artículos aludidos del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto, y el personal de esa Unidad Técnica es considerada de carácter público por lo que, la persona interesada la podrá consultar en la página electrónica del Instituto, a través de la liga siguiente:</p> <p><a href="https://www.ine.mx/">https://www.ine.mx/</a></p>	<p><i>párrafo 1, numeral 3, fracciones III y VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública". (Sic)</i></p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>
--	--	---	---



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0162-2024

		Señala el paso a paso para consultar dicha información.	
	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 **</b>	<p>Sí. El área señala que lo concerniente al puesto o puestos que han desempeñado, actividades que realizan y nombre de su superior jerárquico, en cada puesto, hace del conocimiento que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los registros físicos y digitales que obran en esta Coordinación Administrativa de la UTF, no se localizó información con las características requeridas por la persona solicitante, toda vez que, esta Coordinación no cuenta con una base de datos que contenga la información del puesto o puestos que han desempeñado, actividades que realizan y nombre</p> <p>Por lo antes señalado declara la inexistencia de la información.</p> <p>Señala las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la búsqueda de la información y considera aplicable el criterio con clave de control SO/007/2017, emitido por el INAI.</p>	

### **Punto 4.**

*(...)*

**4. 4. PROPORCIONE NOMBRE DE LA PERSONA DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN QUE AUTORIZÓ LA CONTRATACIÓN DE ALAN JAIME MEDINA ZENDEJAS, EN LA DIRECCIÓN DE ANALISIS, INDIQUE EL NOMBRE DE SU JEFE DIRECTO, ACTIVIDADES QUE REALIZA, CARGO, PERIODO DE CONTRATACIÓN, ESCOLARIDAD, MENCIONE SI TIENE PARENTESCO POR AFINIDAD CON ALGÚN MIEMBRO DE LA COORDINACIÓN OPERATIVA Y SU NOMBRE,**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0162-2024**

JUSTIFICANDO LA RAZÓN DE SU CONTRATACIÓN, AL NO CONTAR CON LA EXPERIENCIA QUE SE REQUIERE EN UN PUESTO DIRECTIVO.  
(...)" (Sic)

**[Numeración propia]**

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Información pública	<p>Sí. El área señaló que la Dirección de Personal señala que, como se mencionó en la respuesta otorgada al punto número 1, los artículos 122 y 124 del Manual, los titulares de las Unidades Responsables tienen la facultad de elegir a las o los ocupantes de puestos vacantes; por lo que a través del oficio INE-UTF-CA/652/2023, la Coordinación Administrativa de la UTF conforme lo establecido en el artículo 125 del Manual solicita a la Dirección de Personal de la DEA, la designación directa de la persona de la cual se requiere la información, en el puesto de Director de Análisis Operacional y Administración de Riesgo <b>(Anexo 5)</b>.</p> <p>Por consiguiente, y a través del oficio INE/DEA/DP/3988/2023, la Dirección de Personal registra el movimiento solicitado <b>(Anexo 6)</b>.</p> <p>La Dirección de Personal indica que, la escolaridad con la que cuenta la persona de la cual se requiere la información es Licenciatura en Contaduría.</p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los siguientes artículos:</p> <p><i>“Artículo 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</i> <i>Artículos 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i> <i>Artículos 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i> <i>Artículos 1, 2, párrafo 1, fracciones V, XXIII y XXXI, 24, párrafos 1, fracción II y 2, fracciones I y III, 27, párrafo 1, 28, párrafo 3, 29, párrafos 1 y 3, fracción VII, 32, 34 y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública”.</i> (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0162-2024**

		<p>En relación con las actividades que realiza, proporcionan las funciones que tiene señalada en su cédula de puesto.</p> <p>La Dirección de Personal indica que, la justificación de su contratación se puede verificar en el <b>Anexo 5</b>.</p>	
	<p><b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 **</b></p>	<p>Sí. El área señaló que la Dirección de Personal refiere que, de la búsqueda exhaustiva realizada en sus archivos físicos y electrónicos, se informa que, no se tienen registros relacionados con si tiene parentesco por afinidad con algún miembro del área que señala el solicitante y su nombre. Lo anterior, debido a que la Dirección de Personal no recaba los datos requeridos; por lo que la Dirección de Personal declara la inexistencia de la información.</p> <p>Señala las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la búsqueda de la información y considera aplicable el criterio con clave de control SO/007/2017, emitido por el INAI.</p>	
<p><b>UTF</b></p>	<p><b>Información pública</b></p>	<p>Sí. El área señaló que por lo que se refiere al responsable de autorizar las contrataciones del personal, dicho proceso se realiza de conformidad con lo establecido en los artículos 123, 133, 143, 194 y 200 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral.</p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los siguientes artículos:</p> <p><i>“Artículos 16 y 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 196, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</i></p>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0162-2024

		<p>Asimismo, señala que de conformidad con el Manual de Proceso y Procedimiento de Administración de Recursos Humanos del INE, señala que, el titular de cada Unidad Responsable será el responsable de presentar y verificar la información de los candidatos a ocupar una vacante por la solicitud de ocupación de plaza en cualquier modalidad.</p> <p>Aunado a lo anterior, en la normatividad previamente citada, se desprende el área responsable de contratación del personal y los responsables de los procedimientos autorizados, de acuerdo con la normatividad previamente citada.</p> <p>De igual forma, indica que derivado al cambio y/o rotación de personal en las diversas áreas del Instituto, siendo así que, la información referente a las áreas responsables de la contratación del personal, así como los nombres que actualmente están ocupando las plazas y/o cargos señaladas en los artículos aludidos del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto, y el personal de esa Unidad Técnica es considerada de carácter público por lo que, la persona interesada la podrá consultar en la página</p>	<p><i>Artículos 23, 24, fracción XI, 60, 70, fracciones II, VII y XVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></p> <p><i>De la solicitud de información, artículos 28, numeral 9, 29, párrafo 1, numeral 3, fracciones III y VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública". (Sic)</i></p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>
--	--	---	---



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0162-2024

		<p>electrónica del Instituto, a través de la liga siguiente:</p> <p><a href="https://www.ine.mx/">https://www.ine.mx/</a></p> <p>Señala el paso a paso para consultar dicha información.</p>	
	<p><b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 **</b></p>	<p>Sí. El área señala que lo concerniente al puesto o puestos que han desempeñado, actividades que realizan y nombre de su superior jerárquico, en cada puesto, hace del conocimiento que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los registros físicos y digitales que obran en esta Coordinación Administrativa de la UTF, no se localizó información con las características requeridas por la persona solicitante, toda vez que, esta Coordinación no cuenta con una base de datos que contenga la información del puesto o puestos que han desempeñado, actividades que realizan y nombre</p> <p>Por lo antes señalado declara la inexistencia de la información.</p> <p>Señala las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la búsqueda de la información y considera aplicable el criterio con clave de control SO/007/2017, emitido por el INAI.</p>	

### **Punto 5.**

“(...)

**5. 5. PROPORCIONE INFORMACION SOBRE LAS ACTIVIDADES Y AUTORIDAD QUE TIENE SUSANA SALINAS PICHARDO EN LA DIRECCIÓN DE AUDITORIA, QUIEN ACREDITO EL EXAMEN COMO AUDITORA DE FISCALIZACIÓN, AUN CUANDO NO CUMPLIA CON EL PERFIL**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0162-2024**

SOLICITADO. DETALLE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA RELACIONADAS A LA CÉDULA DE PUESTO DE AUDITOR DE FISCALIZACIÓN. (...). (Sic)

**[Numeración propia]**

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Información pública	Sí. El área señaló que la Dirección de Personal comunica que, respecto a la consulta formulada sobre las actividades y autoridad que tiene la persona de la cual se requiere la información relacionada a la cédula de puesto de Auditor de Fiscalización, se pone a disposición, una captura de pantalla con la cédula de puesto que fue consultada, en la cual se detallan las funciones de su puesto.	Sí, el área señala que con fundamento en los siguientes artículos:  "Artículo 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 1, 2, párrafo 1, fracciones V, XXIII y XXXI, 24, párrafos 1, fracción II y 2, fracciones I y III, 27, párrafo 1, 28, párrafo 3, 29, párrafos 1 y 3, fracción VII, 32, 34 y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública". (Sic)  La fundamentación forma parte de cada respuesta.
UTF	Información pública	Sí. El área señaló que, la información referente al personal de esa Unidad Técnica es considerada de carácter público por lo que, la persona interesada la podrá consultar en la página electrónica del Instituto, a través de la liga siguiente:	Sí, el área señala que con fundamento en los siguientes artículos:  "Artículos 16 y 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 196, numeral 1,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0162-2024**

		<p><a href="https://www.ine.mx/">https://www.ine.mx/</a></p> <p>Señala el paso a paso para consultar dicha información.</p>	<p>de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículos 23, 24, fracción XI, 60, 70, fracciones II, VII y XVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>De la solicitud de información, artículos 28, numeral 9, 29, párrafo 1, numeral 3, fracciones III y VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública”. (Sic)</p>
	<p><b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI **</b></p>	<p>Sí. El área señaló que por lo que se refiere a las actividades que realiza, así como la autoridad que tiene la C. Susana Salinas Pichardo dicha información es inexistente toda vez que, no obra registro de las actividades que desempeñan los servidores públicos adscritos a esta UTF, así como no se cuenta con la obligación normativa de contar con dicha información.</p> <p>Señala las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la búsqueda de la información y considera aplicable el criterio con clave de control SO/007/2017, emitido por el INAI.</p>	<p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>

**Punto 6.**

“(...)

**6. 6. PROPORCIONE EL NOMBRE DEL PERSONAL O PRESTADORES DE SERVICIOS QUE CAUSARON ALTA O BAJA DURANTE LOS AÑOS 2020, 2021, 2022, 2023 Y 2024, EN LA DIRECCIÓN GENERAL, SECRETARÍA PARTICULAR, COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y COORDINACIÓN OPERATIVA, INDICANDO CARGOS, PERIODOS, FUNCIONES DESEMPEÑADAS, JUSTIFICACIÓN DE SU ALTA O RAZÓN DE SU BAJA, NOMBRE DE SU JEFE DIRECTO.**

(...)”. (Sic)

**[Numeración propia]**

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0162-2024

DEA	Información pública		
		<p>Sí. El área señaló que la Dirección de Personal menciona que, de la búsqueda exhaustiva realizada en el Sistema Integral para la Gestión Administrativa (SIGA), se pone a disposición de la persona solicitante el archivo electrónico en formato Excel denominado <b>Anexo 7</b> y que corresponde a las bajas que se dieron durante el periodo del año 2020 al mes de febrero de 2024.</p> <p>Asimismo, entrega el archivo electrónico en formato Excel denominado <b>Anexo 8</b> y que contiene la información de las altas que se realizaron en los periodos solicitados en la UTF.</p> <p>Por lo que corresponde a las funciones desempeñadas, se hace entrega en archivo electrónico en formato PDF del Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, donde se podrán consultar las funciones del personal de la Rama Administrativa (<b>Anexo 9</b>).</p> <p>Ahora bien, por lo que corresponde a la justificación de su alta, la Dirección de Personal refiere que conforme el Manual, el artículo 209 señala que, podrán ser mediante designación directa; concurso interno o público y por relación laboral temporal.</p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los siguientes artículos:</p> <p><i>“Artículo 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</i></p> <p><i>Artículos 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></p> <p><i>Artículos 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></p> <p><i>Artículos 1, 2, párrafo 1, fracciones V, XXIII y XXXI, 24, párrafos 1, fracción II y 2, fracciones I y III, 27, párrafo 1, 28, párrafo 3, 29, párrafos 1 y 3, fracción VII, 32, 34 y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública”.</i> (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0162-2024**

<p><b>UTF</b></p>	<p><b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI **</b></p>	<p>Sí. El área señaló que la información requerida por la persona interesada es inexistente, lo anterior debido a que la Coordinación Administrativa de esa UTF señala que, realizó una búsqueda exhaustiva en los registros físicos y digitales con los que cuenta, mediante la cual no se localizó información con las características requeridas, toda vez que, en los archivos no obra registro ni se recaba el parentesco de servidores públicos, ni se advierte obligación normativa alguna de contar con dicha información.</p> <p>Señala las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la búsqueda de la información y considera aplicable el criterio con clave de control SO/007/2017, emitido por el INAI.</p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los siguientes artículos:</p> <p><i>“Artículos 16 y 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 196, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículos 23, 24, fracción XI, 60, 70, fracciones II, VII y XVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. De la solicitud de información, artículos 28, numeral 9, 29, párrafo 1, numeral 3, fracciones III y VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública”. (Sic)</i></p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>
-------------------	--	---	---

<p><b>Punto 7.</b>          (...)”  <b>7. 7. MENCIONE LOS PARENTESCOS QUE HAY DENTRO DE LA UNIDAD TECNICA DE FISCALIZACIÓN, DETALLANDO NOMBRE, PARENTESCO Y AREA DE CADA UNA DE LAS PERSONAS, EN CASO DE EXISTIR FAMILIARES EN LA MISMA AREA INDICAR QUIEN AUTORIZO LA CONTRATACIÓN Y EL PORQUE A LA FECHA SIGUEN ACTIVOS O DENTRO DE LA MISMA AREA DE ADSCRIPCION, CUANDO SE CAERIA EN UN CONFLICTO DE INTERES”.</b>          (Sic)          (...)”. (Sic)</p> <p><b>[Numeración propia]</b></p>			
<p><b>Qué área respondió</b></p>	<p><b>Cómo respondió</b></p>	<p><b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b></p>	<p><b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b></p>
<p><b>DEA</b></p>	<p><b>Inexistencia con criterio SO/007/2017</b></p>	<p>Sí. El área señaló que la Dirección de Personal informa que, las conductas</p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los siguientes artículos:</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0162-2024**

	<p><b>emitido por el INAI **</b></p>	<p>señaladas podrían encuadrar en uno de los supuestos o conductas que investiga el Órgano Interno de Control (OIC).</p> <p>Asimismo, la Dirección de Personal indica que, en lo dispuesto en los artículos 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE), así como en los artículos 487 y 490 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), será el OIC el área responsable de recibir, investigar, sustanciar y resolver quejas y denuncias con motivo del incumplimiento de sus obligaciones estipuladas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.</p> <p>Por lo que, al no contar con la información solicitada y no ser una obligación normativa de la Dirección de Personal poseerla, declara la inexistencia de la información.</p> <p>Señala las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la búsqueda de la información y considera aplicable el criterio con clave de control SO/007/2017, emitido por el INAI.</p>	<p><i>“Artículo 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 1, 2, párrafo 1, fracciones V, XXIII y XXXI, 24, párrafos 1, fracción II y 2, fracciones I y III, 27, párrafo 1, 28, párrafo 3, 29, párrafos 1 y 3, fracción VII, 32, 34 y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública”. (Sic)</i></p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>
<p><b>UTF</b></p>	<p><b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI **</b></p>	<p>Sí. El área señaló que la información requerida por la persona interesada es inexistente, lo anterior debido a que la</p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los siguientes artículos:</p>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0162-2024

		<p>Coordinación Administrativa de esa UTF señala que, realizó una búsqueda exhaustiva en los registros físicos y digitales con los que cuenta, mediante la cual no se localizó información con las características requeridas, toda vez que, en los archivos no obra registro ni se recaba el parentesco de servidores públicos, ni se advierte obligación normativa alguna de contar con dicha información.</p> <p>Señala las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la búsqueda de la información y considera aplicable el criterio con clave de control SO/007/2017, emitido por el INAI.</p>	<p><i>“Artículos 16 y 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 196, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</i></p> <p><i>Artículos 23, 24, fracción XI, 60, 70, fracciones II, VII y XVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></p> <p><i>De la solicitud de información, artículos 28, numeral 9, 29, párrafo 1, numeral 3, fracciones III y VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública”. (Sic)</i></p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>
--	--	---	---

### **Puntos 8 al 13.**

*“(...)*

**8. 1. SE PROPORCIONE INFORMACIÓN SOBRE CONFLICTO DE INTERÉS EXISTENTE ENTRE LA PERSONA DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN QUE AUTORIZÓ LA CONTRATACIÓN DE ROLANDO ZAVALA ARGUELLO Y EL SUSODICHO.**

**9. 2. SE PROPORCIONE INFORMACIÓN SOBRE CONFLICTO DE INTERÉS EXISTENTE ENTRE LA PERSONA DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN QUE AUTORIZÓ LA CONTRATACIÓN DE JULIETA MEDINA CERVANTES Y LA SUSODICHO.**

**10. 3. SE PROPORCIONE INFORMACIÓN SOBRE CONFLICTO DE INTERÉS EXISTENTE ENTRE LA PERSONA DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN QUE AUTORIZÓ LA CONTRATACIÓN DE RICARDO PEREZ BARRON Y EL SUSODICHO.**

**11. 4. SE PROPORCIONE INFORMACIÓN SOBRE CONFLICTO DE INTERÉS EXISTENTE ENTRE LA PERSONA DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN QUE AUTORIZÓ LA CONTRATACIÓN DE ALAN JAIME MEDINA ZENDEJAS Y LA SUSODICHO.**

**12. 5. SE PROPORCIONE INFORMACIÓN SOBRE CONFLICTO DE INTERÉS EXISTENTE ENTRE LA PERSONA DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN QUE AUTORIZÓ LA CONTRATACIÓN DE SUSANA SALINAS PICHARDO Y LA SUSODICHO.**



**INE-CT-R-0162-2024**

**13. 6. SE PROPORCIONE INFORMACIÓN REFERENTE A INVESTIGACIONES EN CURSO, CONCLUIDAS O QUE CAUSARAN ESTADO EN CONTRA DE CONTRATACIONES IRREGULARES REALIZADAS EN LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN, AUTORIZADAS POR EL C. GARCIA LAREDO CESAR, INCLUYENDO LA CONTRATACIÓN DE FAMILIARES DIRECTOS A ESTE, Y AMIGOS DEL MISMO, LO CUAL PODRÍA RECAER EN TRAFICO DE INFLUENCIAS DE DICHO FUNCIONARIO PUBLICO". (Sic)**

**[Numeración propia]**

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI **	<p>Sí. El área señaló que la Dirección de</p> <p>Por lo que, al no contar con la información solicitada y no ser una obligación normativa de la Dirección de Personal poseerla, declara la inexistencia de la información.</p> <p>Señala las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la búsqueda de la información y considera aplicable el criterio con clave de control SO/007/2017, emitido por el INAI.</p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los siguientes artículos:</p> <p><i>“Artículo 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</i></p> <p><i>Artículos 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></p> <p><i>Artículos 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></p> <p><i>Artículos 1, 2, párrafo 1, fracciones V, XXIII y XXXI, 24, párrafos 1, fracción II y 2, fracciones I y III, 27, párrafo 1, 28, párrafo 3, 29, párrafos 1 y 3, fracción VII, 32, 34 y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública”. (Sic)</i></p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>
OIC	Confidencialidad total * <b>Punto 13</b> (pronunciamiento sobre la existencia o	<p>Sí. El área señaló lo siguiente:</p> <p><i>“(…) Respecto a la información solicitada, se advierte que lo</i></p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los siguientes artículos:</p> <p><i>“de conformidad con los artículos 31 del Estatuto</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0162-2024**

	<p>inexistencia de denuncias e investigaciones de interés de la persona solicitante)</p>	<p>que pretende el particular es que este OIC se pronuncie respecto a la existencia de <b>denuncias e investigaciones en contra de las personas servidoras públicas referidas por la persona solicitante</b>; lo que implica un pronunciamiento respecto a la existencia de <b>investigaciones en materia de responsabilidad administrativa</b> en contra de las personas de interés del particular, identificadas por nombre y área de adscripción.</p> <p>Por tal motivo, esta autoridad considera pertinente <b>clasificar como confidencial el pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de la información solicitada, esto es, de información relacionada con denuncias e investigaciones</b> en contra de las personas de interés del solicitante, en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con <b>denuncias y expedientes administrativos de responsabilidades</b>, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad; según lo dispone el artículo 113, fracción I de la ley</p>	<p>Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral (...) de conformidad con los artículos 487 y 490 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 82 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (...) de conformidad con lo establecido en el artículo 29, numeral 3, fracción IV, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (...) el artículo 113, fracción I de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (...) el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (...) Cuadragésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (...) el artículo 6, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (...) segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (...) primer párrafo del artículo 16 constitucional (...) tesis aislada número 2a. LXIII/2008<sup>3</sup>, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (...) la Tesis 1a./J. 118/2013 (10a.)<sup>4</sup>, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia</p>
--	--	--	---

<sup>3</sup> Datos de localización: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXVII, de mayo de 2008, página 229, número de registro 169700.

<sup>4</sup> Datos de localización: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 3, febrero de 2014, Tomo I, página 470, registro 2005523.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0162-2024

	<p>Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Lo anterior, ya que en caso de proporcionar la información requerida de personas servidoras públicas identificadas mediante el nombre se estaría afectando de manera anticipada su buena imagen, honor y buen nombre, pues el hecho de revelar cualquier información relativa a <b>la existencia o inexistencia de denuncias e investigaciones en su contra</b>, por la presunta comisión de posibles irregularidades administrativas, podría implicar su exposición en demérito de su reputación y dignidad, siendo que este tipo de derechos se basa en que a toda persona, por el hecho de serlo, <b>se le debe considerar honorable y merecedora de respeto</b>, de modo tal que, a través del ejercicio de otros derechos no se puede dañar a una persona en la estimación y confianza que los demás tienen de ella en el medio social en que se desenvuelve, que es donde directamente repercutiría en su agravio.</p> <p>Emitir un pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia de <b>denuncias e investigaciones</b> en contra</p>	<p>de la Nación (...) artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (...) <b>que el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b> (...) jurisprudencia 1a./J. 24/2014 (10a.)<sup>5</sup>, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (...) artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (...) Considerando <b>QUINTO del RRA 6326/23</b> (...) 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (...) con fundamento en los artículos 65, fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (...) de conformidad con el artículo 490, apartado 1, inciso r) (...) Lo dispuesto por los artículos 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 6 apartado A, fracción II, 16, primer y segundo párrafos y 20, apartado B, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12, 13, 19, 20, 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, 11, fracción VI, 13, 65, fracción II, 113, fracción I, 117 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, 29, numeral 3, fracción IV de Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y</p>
--	--	---

<sup>5</sup> Datos de localización: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo I, Libro 5, página 497, de abril de 2014, Décima Época, Materia Constitucional.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0162-2024**

		<p>de las personas servidoras públicas referidas <b>por el solicitante</b>, podría generar un juicio o percepción negativa frente a terceras personas y que ello se preste a realizar un juicio anticipado de reproche hacia ella, de modo que se podría vulnerar su esfera privada y su honra, al generar un juicio o percepción negativa sobre su reputación y dignidad. (...)" (Sic)</p>	<p>Acceso a la Información Pública, 487, apartado 1 y 490 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 82 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y 31 del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral". (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>
	<p><b>Máxima publicidad</b> (Informes anuales de gestión y resultados de los años 2021 y 2022, así como el Informe previo de gestión y resultados 2023)</p>	<p>Sí. El área señaló lo siguiente:</p> <p>"(...) No obstante, bajo el principio de máxima publicidad, se informa al particular que de conformidad con el artículo 490, apartado 1, inciso r), el Órgano Interno de Control de manera anual, presenta ante el Consejo General del Instituto el informe anual de gestión y resultados en el que, entre otros aspectos, <b>se detallan por temática las denuncias recibidas en el periodo a reportar.</b></p> <p>En ese sentido, se proporciona la liga electrónica de los <b>Informes anuales de gestión y resultados de los años 2021 y 2022</b>, así como el <b>Informe previo de gestión y resultados 2023</b>, en formato PDF: (...)" (Sic)</p>	
<p><b>UTF</b></p>	<p><b>Inexistencia con criterio SO/007/2017</b></p>	<p>Sí. El área señaló que la información requerida por la persona interesada es inexistente, lo anterior</p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los siguientes artículos:</p>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0162-2024

	<b>emitido por el INAI **</b>	debido a que la Coordinación Administrativa de esa UTF señala que, realizó una búsqueda exhaustiva en los registros físicos y digitales con los que cuenta, mediante la cual no se localizó información con las características requeridas, toda vez que, en los archivos no obra registro ni se recaba el parentesco de servidores públicos, ni se advierte obligación normativa alguna de contar con dicha información.  Señala las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la búsqueda de la información y considera aplicable el criterio con clave de control SO/007/2017, emitido por el INAI.	<i>“Artículos 16 y 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 196, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículos 23, 24, fracción XI, 60, 70, fracciones II, VII y XVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. De la solicitud de información, artículos 28, numeral 9, 29, párrafo 1, numeral 3, fracciones III y VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública”. (Sic)</i>  La fundamentación forma parte de cada respuesta.
--	-------------------------------	--	--

\*El área **OIC** clasificó el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de denuncias y/o investigaciones, de interés de la persona solicitante (**punto 13**), como confidencialidad total, por lo que el CT realizará el análisis correspondiente.

\*\* Las áreas **DEA** (**parte del punto 2** - relación conyugal y nombre-; **parte del punto 3** -autorización de su contratación, jefe directo, periodo, escolaridad, si mantienen alguna relación conyugal con algún miembro del área señalada por la persona solicitante y su nombre, así como la justificación de su contratación; **parte del punto 4** - si tiene parentesco por afinidad con algún miembro del área que señala la persona solicitante y su nombre- y; **puntos 7 al 13**) y **UTF** (**parte de los puntos 1 al 4**, - puestos que han desempeñado, actividades, nombre de superior jerárquico en cada puesto y parentesco-; **parte del punto 5** - actividades - y **puntos 6 al 13**) declararon la inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI, por lo que se ha estimado pertinente obviar el análisis de las mismas.

## Consideraciones del CT

### Confidencialidad total

El área **OIC** (pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de denuncias y/o investigaciones, de interés de la persona solicitante, punto 13) clasificó como **confidencialidad total** dicha información, en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con **denuncias y expedientes administrativos de responsabilidades**, poniendo en entredicho su



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0162-2024

imagen, honor y dignidad; lo anterior con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

### Revisión de la información

<b>Conclusión de la ST del CT</b>	Es factible confirmar la clasificación				
<b>Propuesta de clasificación del área:</b>	Confidencialidad total	<b>Periodo de clasificación<sup>6</sup>:</b>	P	P	P
			Años	Meses	Días
<b>Folio PNT:</b>	330031424001125	<b>Medio de envío de la información clasificada:</b>	INFOMEX-INE		
<b>Folio interno:</b>	UT/24/01055	<b>¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?</b>	Envía explicación mediante oficio de respuesta		
<b>Área que envía la información clasificada:</b>	<b>OIC</b>	<b>Volumen de la totalidad o muestra (especificar):</b>	Envía explicación mediante oficio de respuesta		
<b>Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:</b>	20/03/2024				
<b>Número de RA<sup>7</sup> formulados:</b>	No aplica	<b>Número de RII<sup>8</sup> formulados:</b>	No aplica		

### 1. Descripción general de la información

Derivado de la naturaleza de la información, se precisa el área **OIC** (pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de denuncias y/o investigaciones, de interés de la persona solicitante, punto 13) clasificó como confidencialidad total dicha información.

<sup>6</sup> P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.

<sup>7</sup> RA=Requerimiento de aclaración

<sup>8</sup> RII=Requerimiento Intermedio de Información





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0162-2024

Si bien, el área no entrega muestra de la información; en su oficio de respuesta señala las razones y fundamentos por los cuales se trata de información confidencial, haciendo las acotaciones siguientes:

El área **OIC** señaló:

### **“INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

*Respecto a la información solicitada, se advierte que lo que pretende el particular es que este OIC se pronuncie respecto a la existencia de **denuncias e investigaciones en contra de las personas servidoras públicas referidas por la persona solicitante**; lo que implica un pronunciamiento respecto a la existencia de **investigaciones en materia de responsabilidad administrativa** en contra de las personas de interés del particular, identificadas por nombre y área de adscripción.*

*Por tal motivo, esta autoridad considera pertinente **clasificar como confidencial el pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de la información solicitada, esto es, de información relacionada con denuncias e investigaciones** en contra de las personas de interés del solicitante, en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con **denuncias y expedientes administrativos de responsabilidades**, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad; según lo dispone el artículo 113, fracción I de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Lo anterior, ya que en caso de proporcionar la información requerida de personas servidoras públicas identificadas mediante el nombre se estaría afectando de manera anticipada su buena imagen, honor y buen nombre, pues el hecho de revelar cualquier información relativa a **la existencia o inexistencia de denuncias e investigaciones en su contra**, por la presunta comisión de posibles irregularidades administrativas, podría implicar su exposición en demérito de su reputación y dignidad, siendo que este tipo de derechos se basa en que a toda persona, por el hecho de serlo, **se le debe considerar honorable y merecedora de respeto**, de modo tal que, a través del ejercicio de otros derechos no se puede dañar a una persona en la estimación y confianza que los demás tienen de ella en el medio social en que se desenvuelve, que es donde directamente repercutiría en su agravo.*

*Emitir un pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia de **denuncias e investigaciones** en contra de las personas servidoras públicas referidas **por el solicitante**, podría generar un juicio o percepción negativa frente a terceras personas y que ello se preste a realizar un juicio anticipado de reproche hacia ella, de modo que se podría vulnerar su esfera privada y su honra, al generar un juicio o percepción negativa sobre su reputación y dignidad.*

*Aunado a lo anterior, cabe señalar que el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, excepto cuando: (I) la información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público, (II) por ley*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0162-2024

*tenga el carácter de pública, (III) exista una orden judicial, (IV) por razones de seguridad nacional y salubridad general o, (V) para proteger los derechos de terceros o cuando se transmita entre sujetos obligados en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, sin que en el presente caso se cuente con el consentimiento del titular de la información, ni se actualice alguna de las hipótesis señaladas.*

*En relación con lo anterior, el Cuadragésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en adelante Lineamientos Generales, señala que los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.*

*En ese tenor y respecto a las **denuncias e investigaciones** que no han sido resueltos o que no cuenten con sentencia definitiva que haya determinado su culpabilidad, el artículo 6, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que **la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.***

*Igualmente, el segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos; así como, a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.*

*Por su parte, el primer párrafo del artículo 16 constitucional dispone que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*

*Al respecto, se trae a colación la tesis aislada número 2a. LXIII/2008<sup>9</sup>, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es: **DERECHO A LA PRIVACIDAD O INTIMIDAD. ESTÁ PROTEGIDO POR EL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.***

*De lo anterior, se precisa que el derecho de seguridad jurídica de los individuos a no ser molestados en su persona, familia, papeles o posesiones, salvo cuando medie mandato de autoridad competente debidamente fundado y motivado, cuya finalidad primordial es el respeto a un ámbito de la vida privada personal y familiar que debe quedar excluido del conocimiento ajeno y de las intromisiones de los demás, con la limitante prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

---

<sup>9</sup> Datos de localización: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXVII, de mayo de 2008, página 229, número de registro 169700.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0162-2024

Asimismo, resulta oportuno señalar que la Tesis 1a./J. 118/2013 (10a.)<sup>10</sup>, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro “**DERECHO FUNDAMENTAL AL HONOR. SU DIMENSIÓN SUBJETIVA Y OBJETIVA**”, establece que el honor es el concepto que la persona tiene de sí misma o que los demás se han formado de ella, en virtud de su proceder o de la expresión de su calidad ética y social. En el campo jurídico, es un derecho humano que involucra la facultad de cada individuo de ser tratado de forma decorosa. Este derecho, tiene dos elementos, el subjetivo, que se basa en un sentimiento íntimo que se exterioriza por la afirmación que la persona hace de su propia dignidad y en un sentimiento objetivo, que es la estimación interpersonal que la persona tiene por sus cualidades morales y profesionales dentro de la comunidad. En el aspecto subjetivo, el honor es lesionado por todo aquello que lastima el sentimiento de la propia dignidad y en el aspecto objetivo, el honor es lesionado por todo aquello que afecta a la reputación que la persona merece.

Por su parte, el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, prevé que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación y que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

**Por último, conviene señalar que el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que toda persona imputada tiene derecho a que se presuma su inocencia, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa.**

Sostiene lo anterior, la jurisprudencia 1a./J. 24/2014 (10a.)<sup>11</sup>, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro siguiente: “**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO REGLA DE TRATO PROCESAL.**”; de la cual se tiene que la presunción de inocencia se traduce en el derecho de **toda persona a ser tratada como inocente en tanto no se declare su culpabilidad por virtud de una sentencia condenatoria.** Dicha manifestación, conlleva la prohibición de cualquier tipo de resolución judicial que suponga la anticipación de la pena.

Bajo ese orden de ideas, se considera que este OIC está **imposibilitado para pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de la información antes señalada**, en virtud de que **el entregar o revelar información relativa a personas identificables sobre la inexistencia o existencia de denuncias e investigaciones**, esto en los casos que no se cuente con una sentencia definitiva que haya determinado la culpabilidad de las personas involucradas, implicaría su exposición, en demérito en su reputación y dignidad, recordando que este tipo de derechos se basa en que toda persona, por el hecho de serlo, se le debe considerar honorable, merecedora de respeto, de modo tal que a través del ejercicio de otros derechos no se puede dañar a una persona en la estimación y confianza que los demás tienen de ella en el medio social en que se desenvuelve y que es donde directamente repercute en su agravio.

<sup>10</sup> Datos de localización: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 3, febrero de 2014, Tomo I, página 470, registro 2005523.

<sup>11</sup> Datos de localización: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo I, Libro 5, página 497, de abril de 2014, Décima Época, Materia Constitucional.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0162-2024

Por lo tanto, la información requerida por el particular, **constituye información confidencial** en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **ya que el revelarlos afectaría la esfera privada de quien se solicita la información, lo que podría generar una percepción negativa que afectaría su honor, buen nombre, su imagen y vulneraría la protección de su intimidad, y presunción de inocencia, al generar un juicio a priori por parte de la sociedad.**

Adicionalmente, este sujeto obligado debe tener presente lo resuelto por el INAI, en el Considerando **QUINTO del RRA 6326/23**, respecto a las vistas al OIC del INE, que podrían ocurrir en caso de que se emita un pronunciamiento respecto de información confidencial como la del presente asunto.

Para robustecer lo anterior, a continuación se citan los criterios que el INAI y el Comité de Transparencia del INE han sostenido en asuntos similares:

### **RRA 1446/17**

**“...En consecuencia, este Instituto determina que resulta procedente la clasificación del nombre, así como la información referente al número y si existen o no procedimientos administrativos absolutorios en contra del servidor público de interés del particular, como información confidencial...” (sic)**

### **RRA 2515/17**

**“...En consecuencia, este Instituto determina que resulta procedente la clasificación del nombre, así como la información referente al número y si existen o no procedimientos administrativos absolutorios en contra del servidor público de interés del particular, como información confidencial”, así como que “En tales consideraciones, se insta al sujeto obligado para que en futuras ocasiones clasifique como confidencial el pronunciamiento respecto de la existencia de algún procedimiento por acoso laboral, siempre y cuando no cuenten con una sentencia definitiva que haya determinado su culpabilidad y no se señale su existencia o inexistencia...” (sic)**

### **RRA 4917/18**

**“...En tal virtud, el mero pronunciamiento concerniente a la existencia o inexistencia de algún procedimiento, denuncia o queja en relación a un servidor público afecta directamente, su intimidad, honor y buen nombre, además de vulnerar la presunción de inocencia, toda vez que es información confidencial que afecta su esfera privada. por lo que, dar a conocer dicha información podría generar una percepción negativa sobre su persona.**

**En ese sentido, se advierte que revelar información sobre la existencia o inexistencia del número de procedimientos administrativos o quejas, así como de aquellas determinaciones que hayan sido concluidas con una resolución absolutoria, o una denuncia que resulte improcedente en contra de la persona señalada en la solicitud de acceso, que se encuentren en trámite y/o concluidos en donde no se haya advertido responsabilidad o que no se encontrase firme, actualiza el supuesto de clasificación señalado en el artículo 113, fracción I de la Ley de la materia , ya que su publicidad sería en perjuicio de su titular en tanto que podría generar una percepción negativa en sus conocedores...” (sic)**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0162-2024

### **RRA 6326/23**

*“El artículo 160 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que, cuando el Instituto determine durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la referida Ley y las demás disposiciones aplicables en la materia, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.*

*En virtud de lo anterior, se da vista al Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional Electoral, para que investigue las posibles irregularidades en que incurrió el sujeto obligado y determine lo que en derecho corresponda.*

*Lo anterior, al advertirse que existe un pronunciamiento sobre la información solicitada, pues tanto la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, como la Dirección Jurídica, se pronunciaron del expediente de denuncia, al señalar que los documentos solicitados formaron parte de un expediente de auto de desechamiento, ya que los hechos denunciados son presuntamente constitutivos de una infracción administrativa que no se lograron acreditar, en el contexto de un expediente que culminó sin sanción firme y definitiva que hubiese causado estado, revelando información de carácter confidencial.”*

### **INE-CT-R-0281-2019**

*“...este CT considera que **“la emisión en sentido afirmativo o negativo respecto a la información referente a la existencia e inexistencia de algún procedimiento iniciado o de la vista que diera o no la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en contra de la persona que refiere el solicitante, atentaría contra el derecho al honor de la persona, pues con su divulgación se podría generar un ambiente laboral desfavorable, actos de discriminación y/o afectación a su buen nombre y/o reputación.***

*En consecuencia, en términos de los artículos 13; 15; 16; 18, párrafo 2 y 36, párrafo 4 del Reglamento, este CT emite la siguiente determinación:*

***Se confirma la clasificación de confidencialidad realizada por las áreas OIC y UTVOPPL respecto al pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de la información requerida en la solicitud que nos ocupa.” (sic)***

*Así, en el presente caso, esta autoridad fiscalizadora estima pertinente **clasificar como confidencial**, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **el pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de denuncias e investigaciones que se hayan presentado en contra de las personas servidoras públicas a las que hace referencia el solicitante.***

*Por lo anterior, **solicito que, por su conducto, se sirva someter al Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral la citada clasificación de confidencial, respecto del pronunciamiento de la existencia o inexistencia de denuncias e investigaciones que se hayan presentado en contra de las personas***





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0162-2024

***servidoras públicas a las que hace referencia el solicitante**, para los efectos legales pertinentes, con fundamento en los artículos 65, fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (...)" (Sic)*

### **2. Detalles de la revisión de la ST del CT**

El área **OIC** (pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de denuncias y/o investigaciones, de interés de la persona solicitante) clasificó como confidencialidad total dicha información, en virtud de que implicaría revelar un aspecto de la vida privada de las personas, al dar a conocer su probable vinculación con **expedientes administrativos de responsabilidades**, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad; lo anterior con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Lo anterior, en virtud de que se advierte que proporcionar el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de denuncias e investigaciones de interés de la persona solicitante, podría generar un juicio o percepción negativa frente a terceras personas y que ello se preste a realizar un juicio anticipado de reproche hacia ellas de modo que se podría vulnerar su esfera privada y su honra, al generar un juicio o percepción negativa sobre su reputación y dignidad.

Asimismo, señalaron que dicha información **constituye información confidencial** en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, **ya que revelar la información de referencia afectaría la esfera de quiénes se solicita la información, puesto que podría generar una percepción negativa que afectaría su honor, buen nombre, su imagen y vulneraría la protección de su intimidad.**

#### **A) Base constitucional**

La presente resolución involucra la información de terceras personas, como es la concerniente a la vida privada de las personas requeridas por la persona solicitante, que por su naturaleza es **confidencial**, de conformidad con el artículo 6, inciso A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en el que se establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, por lo cual, no obstante que el Instituto cuente con dicha información, se encuentra imposibilitado para darla a conocer.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0162-2024

### B) Leyes de Transparencia

Aunado a lo anterior, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP, es información confidencial aquella que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, como se transcribe a continuación:

#### LGTAIP

*“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello (...)*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales”. (Sic)*

#### LFTAIP

*“Artículo 113. Se considera información confidencial:  
I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;  
(...)”. (Sic)*

Asimismo, el párrafo primero del artículo 120 de la LGTAIP señala que se requiere el consentimiento de los titulares de la información para que los sujetos obligados permitan el acceso a la misma:

*“Artículo 120. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información (...)”. (Sic)*

### C) Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO)

La fracción IX del artículo 3 de la LGPDPPSO establece como información confidencial la que a continuación se transcribe:

*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:  
(...)”*





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0162-2024

**IX. Datos personales:** *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; (...). (Sic)*

El artículo 6 de la ley en cita, determina que el Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente, como es posible advertir:

*“Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

*El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros”. (Sic)*

Del instrumento normativo de referencia, se desprende que:

- I. Es de orden público y de observancia general en toda la República;
- II. Es reglamentaria de los artículos 6 y 16, segundo párrafo, de la CPEUM;
- III. Tiene por objeto, entre otros, establecer las bases y principios para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales;
- IV. El INE es uno de los sujetos obligados de dicha Ley.

En ese sentido, el desahogo de la presente solicitud de información no encuadra en alguno de los supuestos antes señalados.

### D) Tesis y criterios

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, sostiene:

**“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado,**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0162-2024

*como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.*

*Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario". (Sic)*

Para robustecer lo anterior, se considera imprescindible citar los criterios que el INAI y el CT del INE han sostenido en asuntos similares a los que nos ocupan, los cuales en lo conducente se transcriben a continuación:

### RRA 1446/17

*"...En consecuencia, este Instituto determina que **resulta procedente la clasificación del nombre**, así como la información referente al número y **si existen o no procedimientos administrativos absolutorios en contra del servidor público de interés del particular, como información confidencial...**" (sic)*

### RRA 2515/17

*"...En consecuencia, este Instituto determina que **resulta procedente la clasificación del nombre**, así como la información referente al número y **si existen o no procedimientos administrativos absolutorios en contra del servidor público de interés del particular, como información confidencial**", así como que "En tales consideraciones, se insta al sujeto obligado para que en futuras ocasiones clasifique como confidencial el pronunciamiento respecto de la existencia de algún procedimiento por acoso laboral, siempre y cuando no cuenten con una sentencia definitiva que haya determinado su culpabilidad y no se señale su existencia o inexistencia..." (sic)*

### RRA 4917/18

*"...En tal virtud, **el mero pronunciamiento concerniente a la existencia o inexistencia de algún procedimiento, denuncia o queja en relación a un servidor público afecta directamente, su intimidad, honor y buen nombre, además de vulnerar la presunción de inocencia, toda vez que es información confidencial que afecta su esfera privada.** por lo que, dar a conocer dicha información podría generar una percepción negativa sobre su persona.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0162-2024

*En ese sentido, se advierte que revelar información sobre la existencia o inexistencia del número de procedimientos administrativos o quejas, así como de aquellas determinaciones que hayan sido concluidas con una resolución absolutoria, o una denuncia que resulte improcedente en contra de la persona señalada en la solicitud de acceso, que se encuentren en trámite y/o concluidos en donde no se haya advertido responsabilidad o que no se encontrase firme, actualiza el supuesto de clasificación señalado en el artículo 113, fracción I de la Ley de la materia , ya que su publicidad sería en perjuicio de su titular en tanto que podría generar una percepción negativa en sus concededores...” (sic)*

### RRA 11026/22

*“A través de su Comité de Transparencia, emita un acta debidamente fundada y motivada, en la que únicamente se confirme la clasificación de emitir un pronunciamiento afirmativo o negativo respecto la existencia o inexistencia de información relacionada con sanciones o procedimientos en trámite; de procedimientos concluidos en donde no se impuso sanción; y, de procedimientos concluidos en donde se haya impuesto sanción pero que no se encuentre firme, de conformidad con la fracción I, del artículo 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”*

### INE-CT-R-0281-2019

*“...este CT considera que **“la emisión en sentido afirmativo o negativo respecto a la información referente a la existencia e inexistencia de algún procedimiento iniciado o de la vista que diera o no la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en contra de la persona que refiere el solicitante, atentaría contra el derecho al honor de la persona, pues con su divulgación se podría generar un ambiente laboral desfavorable, actos de discriminación y/o afectación a su buen nombre y/o reputación.***

*En consecuencia, en términos de los artículos 13; 15; 16; 18, párrafo 2 y 36, párrafo 4 del Reglamento, este CT emite la siguiente determinación:*

***Se confirma la clasificación de confidencialidad realizada por las áreas OIC y UTVOPL respecto al pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de la información requerida en la solicitud que nos ocupa.” (sic)***

**Conclusión:** Se confirma la clasificación de **confidencialidad total** del pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de denuncias y/o investigaciones, de interés de la persona solicitante señalada por el **OIC** (punto 13), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP; 3, fracción IX de la LGPDPPSO y 113, fracción I de la LFTAIP, así como numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0162-2024

### C. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante correo electrónico y en copias simples.

Los archivos señalados en los puntos **1 a 8** le serán remitidos a través de correo electrónico y la PNT.

Adicionalmente, los puntos **1 a 8** se ponen a disposición en copias simples, previo pago por costos de reproducción.

No se omite manifestar, que dicha información es la misma que le será remitida mediante correo electrónico y la PNT.

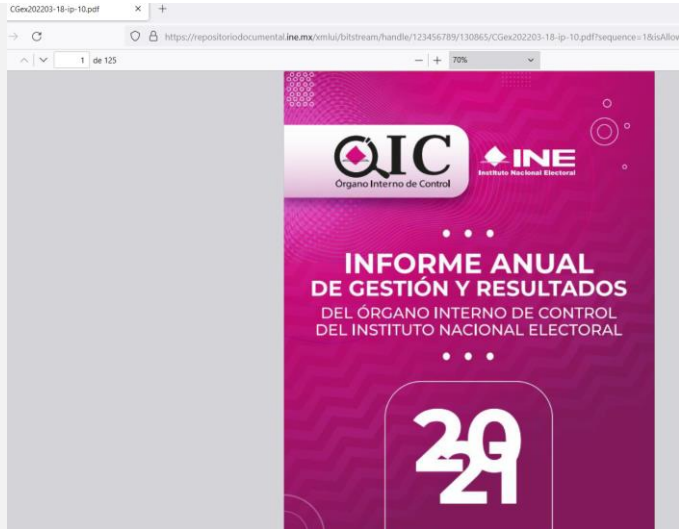
Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
<b>Tipo de la Información</b>	<b>Información pública y por máxima publicidad (oficios de respuesta e información puesta a disposición por máxima publicidad)</b>
	<p><b><u>DEA</u></b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Oficio INE/DEA/CEI/0845/2024, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>2. Anexos 1 al 9, mediante 9 archivos electrónicos.</li></ol> <p><b><u>OIC</u></b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>3. Oficio INE/OIC/UAJ/DJPC/210/2024, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>4. Informe Anual de Gestión y Resultados 2021 del OIC del INE, con fecha de presentación de 18 de marzo de 2022, a través de la siguiente liga electrónica: <a href="https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/130865/CGex202203-18-ip-10.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y">https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/130865/CGex202203-18-ip-10.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y</a></li></ol>
	>>>>>> Continúa en la siguiente página.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0162-2024



5. Informe Anual de Gestión y Resultados 2022 del OIC del INE, con fecha de presentación de 20 de marzo 2023, a través de la siguiente liga electrónica:

[CGex202303-30-ip-21.pdf \(ine.mx\)](#)



6. Informe Previo Gestión y Resultados 2023 del OIC del Instituto Nacional Electoral, a través de la siguiente liga electrónica:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/153170/CGor202309-20-ip-2.pdf>



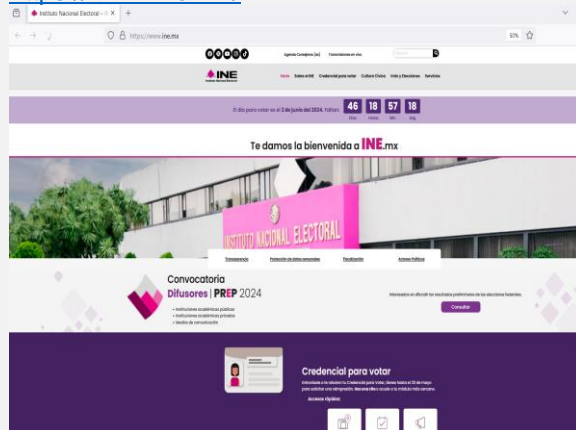
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0162-2024



### UTF

7. Oficio INE-UTF-DG/ET/398/2024, mediante 1 archivo electrónico.
8. Página del INE, mediante la siguiente liga electrónica: <https://www.ine.mx/>



**Formato disponible**

- 12 archivos electrónicos.
- 4 ligas electrónicas.

**Modalidad de Entrega**

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es mediante correo electrónico y en copias simples.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0162-2024

**Archivos electrónicos.** - La información puesta a disposición en los puntos **1 a 8** será remitida mediante correo electrónico y la PNT.

Adicionalmente, los puntos **1 a 8** se ponen a disposición en copias simples, previo pago por costos de reproducción.

No se omite manifestar, que dicha información es la misma que le será remitida mediante correo electrónico y la PNT.

**MODALIDAD DISPONIBLE:** Sí es factible atender la modalidad solicitada por la persona solicitante.

Los puntos **1 a 8** se ponen a disposición a través de archivo adjunto.

**Archivos electrónicos.** – La información puesta a disposición en los puntos **1 a 8**, será remitida mediante correo electrónico y la PNT, a través de archivo adjunto.

Adicionalmente, los puntos **1 a 8** se ponen a disposición en copias simples, previo pago por costos de reproducción.

---

### **MODALIDADES ALTERNATIVAS (en caso de que la persona solicitante desee obtener la información por otros mecanismos).**

**Modalidad de entrega alternativa.** - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [angelica.reyes@ine.mx](mailto:angelica.reyes@ine.mx)

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

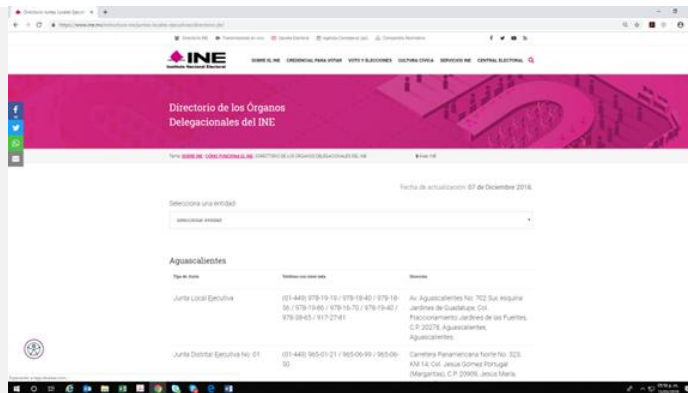
<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0162-2024



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [angelica.reyes@ine.mx](mailto:angelica.reyes@ine.mx)

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

**Consulta Directa:** (Respecto a los oficios de respuesta).

1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.

Correo electrónico [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx)

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 hrs

### Cuota de recuperación

\$2, 039.00 (DOS MIL TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) por 2, 059 copias simples con la información puesta a disposición por las áreas. Las primeras 20 fojas fueron sin costo.

[Precio unitario por copia simple \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.)

**No se omite manifestar, que dichas copias simples contendrán la misma información que le será remitida mediante correo electrónico y la PNT.**

\$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición por las áreas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0162-2024

	<p>[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> <p><b>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante correo electrónico y la PNT.</b></p>
<b>Especificaciones de Pago</b>	<p>Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.</p> <p>Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.</p> <p>En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: <b>18COPIAS7</b> (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: <b>18COPIAS7 pago cd.</b></p> <p><b>Nota: Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.</b></p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.</p>
<b>Plazo para reproducir la información</b>	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
<b>Plazo para disponer de la información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0162-2024

Fundamento Legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.
------------------	--

### D. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

### E. Fundamento legal

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 6 apartado A, fracción II, 16, primer y segundo párrafos y 20, apartado B, fracción I de la CPEUM; 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 487, apartado 1 y 490 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 23, 24, fracción XI, 44 fracción II, 60, 70, fracciones II, VII y XVII, 100, 116, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 9, 11, fracción VI, 12, 13, 65, fracción II, 113, fracción I, 117 y 140 de la LFTAIP; 1, 2, párrafo 1, fracciones V, XXIII y XXXI, 24, párrafos 1, fracción II y 2, fracciones I y III, 24, párrafos 1, fracción II y 2, fracciones I y III, 27, párrafo 1, 28, párrafo 3, 29, numeral 3, fracciones III, IV y VII, 32, 34 y 36 del Reglamento y; 82 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y 31 del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral; se emite la siguiente:

### F. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

**Primero. Información pública.** Se pone a disposición la información considerada como pública.

**Segundo. Confidencialidad total.** Se confirma la clasificación de confidencialidad total formulada por el área OIC (pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de denuncias e investigaciones de interés de la persona solicitante, punto 13).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0162-2024

**Tercero. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEA, OIC y UTF** por la herramienta electrónica correspondiente.

### **Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).**<sup>12</sup>

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----  
-----

Autorizó: SLMV      Supervisó: MAAR      Elaboró: ANRC

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

<sup>12</sup> **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporciones.

**¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales?** Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

**¿A quién transferimos tus datos personales?** Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

**¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales?** Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

**¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?**  
El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTTYPDP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0162-2024**

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE ) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0162-2024

Resolución del CT del INE en atención a la solicitud de acceso a la información **330031424001125 (UT/24/01055)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 23 de abril de 2024.

<b>Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas</b> PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia
<b>Dr. Héctor Virgilio Esaú Jaramillo Rojas</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva B, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
<b>Mtra. María del Carmen Urías Palma</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia

<b>Mtra. Sendy Lucia Murillo Vargas</b>	Subdirectora de Acceso a la Información, en su carácter de Secretaria Técnica (suplente) del CT
---	---

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral".





